



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 14 de marzo de 2024

Referencia: Verbal Pertenencia  
Radicado: 20001 31 03 004 2017 00233 00  
Demandante: MIGUEL ENRIQUE ARIZA DAZA  
Demandados: MARGARITA MARINA CASTRO DE DIAZ  
ROBINSON ENRIQUE DIAZ CASTRO  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE DIAZ ARMENTA  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: *Obedézcase y cúmplase.*

Recibido el expediente de la referencia en virtud a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de 17 de marzo de 2023, en cuya oportunidad el superior revocó el auto proferida el 23 de febrero de 2022 y ordenó continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho procederá a obedecer y cumplir con lo ordenado.

En el asunto que nos ocupa, se aloja en el archivo 07 solicitud de admitir sucesión procesal en favor de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ en calidad de hija del demandante, quien informa sobre el fallecimiento del señor MIGUEL ENRIQUE ARIZA DAZA, para tales efectos, aporta su registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción del demandante. Por eso, una vez acreditado el fallecimiento del extremo activo y la calidad de heredera de la solicitante, se procederá a la admisión de la sucesión procesal, de conformidad con lo estipulado en el art. 68 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a notificar al extremo demandado, se requerirá a la sucesora procesal para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, inicie las diligencias encaminadas a la notificación del auto admisorio de la demanda respecto a la demandada MARGARITA MARINA CASTRO DE DÍAZ, so pena de declararse desistida tácitamente la demanda conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO. ADMITIR la sucesión procesal derivada del fallecimiento del demandante MIGUEL ENRIQUE ARIZA DAZA a SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, de conformidad con lo estipulado en el art. 68 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA portadora de la tarjeta profesional 303.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder especial a ella otorgado por la sucesora procesal, visible en el folio 3 del archivo 07 del expediente digital.

CUARTO. REMITIR por secretaría el expediente digital a la demandante.

QUINTO. REQUERIR a la sucesora procesal para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, inicie las diligencias encaminadas a la notificación del auto admisorio de la demanda respecto a la demandada MARGARITA MARINA CASTRO DE DÍAZ, so pena de declararse desistida tácitamente la demanda conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez